



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Inspeccion de minas del Distrito de Aragon y Cataluña.

Relacion de las minas registradas y denunciadas en Mayo de 1843, que radican en la provincia de Zaragoza.

Fecha.	Número	Registrador ó denunciador.	Nombre de la mina.	Mine-ral.	Parage.	Término.
REGISTROS.						
2	2929	D. José Fernandez, Zaragoza.	Bubierca.	Cobre.	Acequia.	Bubierca.
9	48	José García. id.	Rosa.	plomo.	Cañada.	Fontbuena.
	49	Idem.	Generosa.	id.	Peña dorada.	Id.
	50	José Mendiri. id.	Regalo.	cobre.	Valejo.	Id.
16	3005	Antonio Iglesias. id.	Rosa.	plomo.	Solana.	Id.
	8	Joaquin Melendo. id.	Zoraida.	id.	Pajar.	Aguaron.
17	13	José Bordas. id.	San Blas.	id.	Escorial.	Fontbuena.
22	22	Antonio Ruiz. id.	Coja.	id.	Cabeza.	Aladren.
23	30	José Pardos. Tobed.	Esperta.	id.	Valejo.	Tobed.
30	59	Mariano Nougues, Zaragoza.	Prudencia.	id.	Simas.	S.ta Cruz Noguera

Tarragona 10 Junio de 1843. = Bernabé Sanchez Dalp. = Amalio Maestre.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ARAGON.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia fueron dirigidas al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 2 del corriente mes las dos órdenes del tenor siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de mi cargo lo siguiente en 5 de Diciembre del año próximo pasado. = Excmo. Sr. = El Inspector General de Resguardos, con fecha 14 de Noviembre último ha hecho presente á este Ministerio las diferentes agrisiones que el cuerpo de carabineros ha sufrido, y tenido que repeler en persecucion del escandaloso fraude que circula señaladamente en las provincias litorales de Andalucía, y en algunos puntos de las de Valencia y Cataluña, y la falta de cooperación que se advierte en casi todas las autoridades locales que dejan aislado al Resguardo en sus funciones y se ponen en no pocas ocasiones, ya directa, ya indirectamente de parte de los defraudadores bajo pretextos especiosos de política, ó de consideraciones privadas. Decidido S. A. el Regente del Reino á adoptar todas las providencias que esten dentro del orden legal para reprimir el fraude en todas direcciones, y persuadido de que ni la organizacion militar y fuerte que se ha dado al cuerpo de carabineros, ni todas las medidas fiscales mas severas, serán suficientes, si aquel obra aislado y entregado á sus propios recursos de accion egecutiva, se ha servido resolver; que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se prevenga á todas las autoridades y funcionarios que de él dependen, cooperen al fin que el Gobierno se propone, en conformidad á lo prescrito en los art. 98 y 99 de la ley penal de 3 de mayo de 1830, vigente en este punto, descubriendo, persiguiendo, y aniquilando el contrabando y sus perpetradores, enemigos del Estado, y prestando al resguardo de mar y tierra cuantos auxilios pida y necesite para el desempeño de tan importante cometido, y

haciéndose especial encargo por Gobernacion á las Justicias y Ayuntamientos que son los mas descuidados en este servicio. = Lo que de orden de S. A. traslado á V. S. para su cumplimiento; en el cual está interesado el honor de la Magistratura para dejar á cubierto su responsabilidad.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 30 de Mayo último lo siguiente. = Excmo. Sr. = Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la guerra lo que sigue. = He dado cuenta al Regente del Reino del informe que la Junta suprema de sanidad ha dirigido á este Ministerio en 9 del presente mes, acerca de la instancia de los profesores de medecina y cirugia destinados al servicio del Hospital militar del 8.º distrito, remitida por el del cargo de V. E. en 15 de Noviembre de 1841, con apoyo de la Junta directiva de sanidad militar, solicitando se digne S. A. declarar, que no es estensiva á los de su clase en activo servicio la orden de 21 de Julio del mismo año, que faculta á las autoridades civiles, gubernativas y judiciales, para que cuando empleen á los profesores de la ciencia de curar en causas de oficio, les satisfagan sus honorarios correspondientes ó de lo contrario se valgan de los que disfruten sueldo del erario público. Y persuadido S. A. de que podian irrogarse á los militares enfermos daños graves en algunos casos, si hubiesen de salir aquellos facultativos fuera de los pueblos en donde existen hospitales militares, ha venido en resolver, que los profesores castrenses de medecina y cirugia, siempre que sean llamados de oficio, presten dicho servicio dentro de los indicados pueblos, no pernoctando fuera de ellos, y sin perjuicio de lo que se determine en el reglamento mandado formar en 1.º de Diciembre último á una comision de individuos nombrados por los Ministerios de Gracia y Justicia, el de la Guerra, y este, para que en armo-

nia y conformidad con las instituciones actuales se arregle el servicio de medicina legal y de higiene pública del modo mas conveniente. — De orden de S. A. lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Vista por esta Audiencia en la Plena del 8 de este mes las antecedentes resoluciones, acordó su cumplimiento, y circulacion á los Jueces de 1.ª instancia de su territorio por medio de los Boletines oficiales de sus respectivas provincias á los efectos que expresan. Zaragoza 14 de Junio de 1843. — Por el Sr. D. Mariano Broto. — D. Juan Manuel Escartin.

EL REGENTE DEL REINO A LA NACION.

Espanoles: Tres dias han pasado desde que os dirigí mi voz; la voz del Gefe del Estado, atento solo á su bien; la de un Soldado que ha combatido por su Patria; la del que juró consagrarse todo á la conservacion de sus leyes, de su independencia y libertades. Desde entonces el mal cunde: cada dia invocando mentidamente el nombre de estas leyes, se aumenta la audacia de los que enarbolan el estandarte de la rebelion, y se obstinan en abrir un abismo bajo nuestras plantas. ¿Me contentaria hoy con hablaros otra vez, con haceros ver la sinceridad de mis principios de que ningun hombre dé bien duda? Hoy mis deberes son mas grandes; hoy me inspira mi conciencia política que no cumpliré con ellos sino saliendo á combatir en persona á los enemigos de mi Patria, á derribar ese sacrilego pendon bajo el que se abrigan los enemigos del sosiego público. ¿Ya estan conocidos sus designios é intenciones! Hombres de la libertad, de la Constitucion, y liberales de buena fe, que aspirais á la regeneracion completa de vuestro pais, ya habeis visto mas claro que la luz del dia que estos movimientos son todos de reaccion y de venganza; que se os quiere arrancar el fruto de la gloriosa revolucion de Setiembre de 1840; que se os quiere precipitar en la anarquía para allanar así el camino de la servidumbre. ¿Y estaria el Regente del Reino en la inaccion cuando ruge tan negra tempestad sobre el horizonte político de España? Esto quisieran los enemigos de mi Patria, los que se complacen en su humillacion, los que le preparan sus cadenas. En dos ocasiones parecidas dejó la capital; la actual es mas critica: mayores son los peligros que va á arrostrar este Soldado, mas crecerá su valor y constancia, crecerán el ánimo, el aliento de los que con justicia me considerarán como la bandera de nuestras libertades. Voy á merecer hoy mas que nunca tan hermoso título. Sí, valientes liberales; no defraudaré vuestras esperanzas. Espanoles, hoy os vuelve á prometer el Regente Constitucional que no entregará á la rebelion, á la anarquía las riendas del Estado; hoy os juro del modo mas solemne hollar con pie firme cuantos obstáculos se opongan á la libertad, á la grandeza, á la gloria de esta Nacion tan digna de ser feliz y venturosa. En derredor de mí, patriotas todos. Vivan la Libertad y la Constitucion, viva Doña Isabel II, Reina Constitucional de las Españas. Madrid 19 de Junio de 1843. — El Duque de la Victoria.

Administracion Principal de Correos de Zaragoza.

Lista de los periódicos devueltos de las Estafetas, y existentes en esta Pral, correspondientes al mes de Mayo por no haber acudido sus dueños á recogerlos.

Heraldo. Un paquete con sobre. — Sr. D. Ramon Tarreza. Zaragoza. — Magallon, No existe ni es conocido en aquella villa.

Reparador. Un paquete. — Sr. D. Mariano Ramo. —

Zaragoza.

Posdata. Otro con 9 números. — D. Pedro Andreo de Esquilera. — Zaragoza.

La universidad y el Foro. — Otro Sr. Secretario de la Academia de Jurisprudencia práctica. — Zaragoza.

La Risa. Número 9 Sr. D. José Refaels. — Zaragoza.

Zaragoza 19 de Junio 1843. — José Díez.

El Intendente militar del 13 Distrito.

Hace saber: que finalizando en 30 de Noviembre de este año la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en los 3 hospitales de estas islas, se saca á pública subasta este servicio por el tiempo de cuatro años, á contar desde 1.º de Diciembre próximo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, para cuyo único remate he señalado el dia 20 de julio venidero, que se verificará en los estrados de la misma, de las once de la mañana hasta las dos de la tarde; en concepto que, adjudicado que sea el expresado servicio al mas beneficioso postor, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea, sin perjuicio de que ha de merecer la Real aprobacion, y hasta obtenida esta no causará efecto el remate.

Los comisarios de guerra de las islas de Menorca é Ibiza estan autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, siendo razonables, bajo el mismo pliego de condiciones, las cuales deberán remitírselas quince ó veinte dias antes de la subasta, con el fin de tenerlas á la vista en dicho acto, al que han de asistir los que se interesen en ella, por sí ó por medio de apoderado. Palma 1.º de Junio de 1843. — Manuel Robledo. — José Amat, secretario.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

Relacion de las obras ejecutadas en los Canales Imperial y de Tauste en el mes de Mayo último, bajo la direccion del Ingeniero D. Francisco de Echeave y Guinza.

De conservacion. En el Canal Imperial: 150 baras cubicas de limpia, 2 puentes, uno, almenara, 50 pies cubicos de perfil, 2 Molinos, 2 edificios, 726 baras de paseos recorridos, y 2 alcantarillas. En el de Tauste: Un Puente y un edificio. Zaragoza 18 de Junio de 1843. — E. G. P. I. — Manuel Sanchez Ocaña.

Relacion de las obras ejecutadas en las carreteras generales de este Distrito en el mes de Mayo último, bajo la direccion del Ingeniero D. Julian Noguera. En la 4.ª seccion desde Huerta á Alameda á cargo del celador D. Juan Bargas.

De conservacion permanente. 221 baras de carretera bacheada, 4850 de cunetas recorridas, 200 de paseos arreglados, y 236 cargas de piedra picada guijo acopiados empleados.

De reparacion. 718 baras de carretera recargada. 1752 pies cubicos de muro, y 317 cargas de piedra picada y guijo acopiados y empleados. En la 5.ª seccion desde Alameda á Zaragoza á cargo del celador D. Juan Elordi.

De conservacion permanente. 393 baras de carretera bacheada, 8996 de cunetas recorridas, 1500 de paseos arreglados, 350 cargas de piedra picada y guijo acopiados, 350 empleados, y 3120, existentes. En la 6.ª y 7.ª seccion desde Zaragoza hasta el límite de esta provincia con la de Huesca á cargo del celador D. Ignacio de Irujo.

De conservacion permanente. 890 baras de carretera bacheada. En la carretera de Valencia: desde Zaragoza hasta pasado María, á cargo del sobrestante D. Crispin Franco.

De conservacion permanente. 253 baras de carretera bacheada, y 707 de cunetas recorridas. Zaragoza 18 de Junio de 1843. — E. G. P. I. — Manuel Sanchez Ocaña.

En la Gaceta del Sábado 11 de Marzo último se halla inserta una circular de la Direccion general de Correos á los Administradores principales de dicha Renta que dice lo siguiente.

Por circular de esta Direccion general, fecha 29 de Mayo de 1841, publicada en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias, se dictaron varias reglas para impedir que fuera violado el secreto de la correspondencia, excitándose á los individuos á quienes acaso se entregaran cartas abiertas, ó con señales de haberlo sido, á no recibirlas sin procurar en el acto la comprobacion del delito, único medio posible de acreditarlo: y aunque la Direccion descansa en la moralidad de los empleados, puesto que no recibe quejas determinadas, ni menos fundadas contra su lealtad y fiel comportamiento, sin embargo, á fin de que el público tenga constantemente noticia de las disposiciones indicadas, como tan interesado, cuanto lo está el Gobierno, en que no se viole jamas, ni por ningun motivo, el secreto de la correspondencia, he acordado que dicha circular se inserte de nuevo en la Gaceta, y mensualmente en los Boletines oficiales de todas las provincias.

Cuidará V. bajo su responsabilidad de que esta disposicion tenga puntual cumplimiento, y remitirá á la Direccion todos los meses un número del Boletín oficial de las respectivas provincias en que se repita la publicacion de la citada circular.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1843. = Juan Baeza. = Sr. Administrador principal de....

Circular que se cita.

Segun órdenes comunicadas á esta Direccion por el Ministerio de la Gobernacion de la Península en 5 del actual, á consecuencia de varias quejas de haberse violado el sagrado de la correspondencia en algunos Puntos, recibiendo en ellos cartas abiertas, la Regencia provisional se sirvió resolver lo que estimó conveniente para que no quedase impune semejante crimen, y ademas que por la Direccion se adoptasen las medidas mas enérgicas y eficaces para evitar que en adelante pudiera perpetrarse.

A este proposito, y muy especialmente con el de establecer una recíproca confianza entre el público y las oficinas del ramo, alejando de estas todo motivo de inculpacion por faltas que generalmente no provienen de ellas, he acordado circular las prevenciones siguientes:

1.a Al recogerse las cartas del buzón, y al tiempo de recibirse las que se franqueen y certifiquen, se verá si estan cerradas debidamente.

2.a Si apareciese alguna carta sin oblea (ó lacre) como por descuido suele acontecer, se la pondrá una inmediatamente.

3.a En la que se encuentre con doble oblea, ó roto el cierre de cualquier manera, como tambien sucede por voluntad del mismo que la escribió, ó malicia del encargado de su conduccion al correo, se pondrá en lacre á un lado de la neta fracturada, y nunca sobre esta, el sello del oficio, de manera que quede bien cerrada, y á la vista el estado en que llegó á la Administracion.

4.a De las cartas que en tal estado aparezcan, se formará por duplicado en la administracion donde nacieron una lista de nombres y pueblos á quienes y á que fueren dirigidas.

5.a Una de dichas dos listas se espondrá al público por ocho dias consecutivos bajo el epigrafe de „cartas fracturadas recibidas en esta administracion (ó estafeta) hoy.... (tantos de tal mes y año).“ La otra se conservará por término de un mes, á lo menos, para satisfacer al público de cualquiera reclamacion que se hiciere sobre alguna ó algunas cartas que llegaren acaso á su destino en otros términos que los que van prevenidos, y poder exigir la responsabilidad á quien corresponda.

6.a Al tiempo de entregarse las cartas para su espedicion á los oficiales de reja, carteros y conductores distribuidores, se les hará reconocer el estado en que las reciben, que no puede ser otro que hallarse bien cerradas, como de costumbre se cierran generalmente, ó llevar el sobrecierre por medio de la operacion prevenida en la regla 3.a, que ha de ejecutarse en el punto donde nacieran.

7.a Queda por consiguiente responsable en su destino, y demas penas á que hubiere lugar, el empleado en cuyo poder se hallare alguna carta para el público ó pliego oficial ó del servicio que no esté cerrada ó sobresellada.

8.a Todo individuo á quien se fuere á entregar carta abierta, ó con señales de haberlo sido, sin el sobresello indicado, tiene derecho á no recibirla; y ademas un deber á obsequio de la sociedad de procurar la comprobacion

del delito en el acto, para que el culpable reciba el condigno castigo.

9.a Para evitar que por otro medio, no menos punible, se viole el secreto de la correspondencia que por causas conocidas puede temerse especialmente en los pueblos de corto vecindario, ocultándose las cartas, y no llegando así de ninguna manera á manos de las personas á quienes van dirigidas, los gefes tomarán á dicho propósito las precauciones convenientes de hacer las entregas á los estafeteros y distribuidores por cuenta numerica de cartas, y aun formádoles listas donde hubiere fundadas sospechas de fraude, que llevando el sello de la administracion se espongan al público, indispensablemente, como con mucha prevision se estableció en la ordenanza del ramo.

10. Estas disposiciones estarán constantemente espuestas en todos los oficios de Correos del reino, y se publicarán en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias. La direccion cuenta para que surtan el efecto que en beneficio del público se propone, ademas del celo y decoro de los empleados del ramo, con la vigilancia de los gefes políticos y de las autoridades locales, y les excita á denunciar las contravenciones que advirtieren.

11. Los administradores principales, especialmente, y en su caso y lugar los subalternos, quedan responsables de la puntual observancia de cuanto va prevenido, y del disimulo de cualquiera falta que no corrijan y dejen de participar á esta direccion general. = A esos fines lo comunico á V., esperando aviso de quedar en ejecutarlo. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1841. = Juan Baeza.

Y se transcribe en el Boletín oficial de este dia para su debida publicidad y conocimiento del público. = E. G. P. I. = Manuel Sanchez Ocaña.

El Intendente militar del 2.º Distrito y Ejército de Cataluña.

Dabiendo contratarse el suministro de Pan, Cebada y Paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito, y demas clases que lo disfrutan por ordenanza ó Reales órdenes, por término de un año que dará principio en primero de Octubre del presente, y concluirá en treinta de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se saca á pública subasta este servicio, para cuyo único remate se señala el dia veinte y seis de julio próximo á las once en punto de su mañana en los estrados de esta Intendencia militar, sita en el ex-convento de Santa Mónica.

Las posturas se admitirán, ya sea por todo el Distrito y reunion de artículos ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro, y los que gusten hacer proposiciones por sí ó por medio de apoderados, ó por pliegos cerrados con anticipacion al remate, podrán presentarlas con oportunidad de tiempo en esta Intendencia ó en las comisarias de guerra de las plazas de Figueras, Gerona, Tarragona, Tortosa, Lérida, Seo de Urgel y Berga, autorizadas para recibir las parciales, en cuyas oficinas, y en la Secretaría de esta Intendencia se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse. Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto que este Edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el Gobierno.

Barcelona 26 de Mayo de 1843. = Pedro Angelis y Vargas. = El Secretario, José Albareda.

Contaduría de la provincia de Zaragoza. = Seccion de liquidacion de créditos de guerra del Distrito militar de Aragon. = Los sugetos que á continuacion se espresan se presentarán en esta oficina sita en la casa de Santa Isabel, por sí ó por medio de apoderado á escoger sus respectivas láminas de deuda sin interes. = D. José Perea. D. José Gocer. D. Ramon Ufan. D. Pablo Palacios. D. Joaquin Cortes. D. José Marin. D. Juan Perrotón. D. Nicolás Bruna. D. Juan Santarromana. Don José Lanuza. D. Juan Valfagon. D. Joaquin Gonzalo. D. José Gimeno. D. José Lázaro. D. José Calvo. Don Juan Mayayo. D. Pedro Ortiz. D. José Guitarte. Don Juan Garoña. D. Juan Perez. D. Juan Quilez. Don José Tena. D. Pedro Gadea. D. Rafael Calpe Dobon. D. Manuel Ibañez. D. Rafael Lopez. D. Agustín Murillo. D. Valero Lopez. Sra. viuda de D. Miguel Larraz. D. Agustin Martin. D. Juan Lacosta. Don Miguel Teresa. Sra. viuda de D. Alejandro Cortes Larraz. D. José Vicente. D. Prudencio Izquierdo. Don Pedro Ruiz. D. Nazario Mozota. Doña Joaquina. del

Castillo. D. José Fernandez. D. José del Val. Don Pedro Alegre. D. Rudesindo Berges. D. Ramon Lopez. D. Miguel Puertas. D. Simon Ramon. Doña Josefa Navarre de Letiza. D. Ramon Franco. D. Jaime Nager. D. Manuel Medrano. D. Lamberto Hernández. D. Vicente Ojos-negros. D. Antonio Sebastian. Don Gabriel Gomez. D. Matias Miguel. D. Francisco Andres. D. Ramon Garcia. D. Tomas Hernandez. Don Juan Izquierdo. Feliciano Olivas. Francisco Olivas. Antonio Garcia. Andres Marco. Roque Sanchez. Mariano Olivas. Joaquin Lopez. D. Francisco Barrial. D. Manuel Gaston. D. Manuel del Rey. D. Gerónimo Dominguez. D. Sebastian Blasco. D. Mariano Forces. D. Joaquin Hernández. D. Tomas Aguilar. (Se continuará.)

Compañía general Española de Seguros — Se avisa á los Señores accionistas de la misma en esta provincia que desde el día 4.º de Julio próximo, podrán acudir á esta comision principal Arco de Santo Dominguito número 447 á percibir el 6 por 100 correspondiente al primer semestre de este año del desembolso que hicieron al adquirir sus acciones: teniendo entendido que los intereses principian desde el dia que hicieron la entrega, y que en caso de que el interesado no pudiera venir personalmente, podrá hacerlo por medio de otra persona que deberá presentar el certificado de inscripcion. Zaragoza 20 Junio de 1843 — El comisionado principal, Felipe Almea.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Epila hace saber: Que D. Manuel Latre, Doña Petra Sanchez Doña Gila Peiro y D. Antonio Ruiz, los tres primeros vecinos de la misma, y el 4.º de Magallon, han instruido expediente sobre indemnizacion de los perjuicios ocasionados por la faccion. La persona que tenga que impugnar y contradecir alguna cosa sobre dichos expedientes podrán verificarlo ante esta corporacion ó autoridad que tenga por conveniente en el término de diez dias á contar desde esta fecha. Epila 16 de Junio de 1843 — De acuerdo del Ayuntamiento: Severino Marquina, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Quinto partido judicial de Pina, provincia de Zaragoza hace saber: Que D. Antonio Gonzalvo, Juan Muñoz y Gea, José Cervello, viuda de D. Manuel Perez y Don Manuel Abenia y Porrocha vecinos de la misma, han instruido expediente sobre indemnizacion de los perjuicios ocasionados por la faccion. La persona que tenga que impugnar y contradecir alguna cosa sobre dichos expedientes podrá verificarlo ante esta corporacion ó autoridad que tenga por conveniente en el término de 45 dias á contar desde esta fecha. Quinto 17 de Junio de 1843 — De acuerdo de los SS. de Ayuntamiento: Mateo Sanchez, Secretario.

El dia 16 de Julio próximo se subastará las obras que se van hacer en los dos hornos de pan cocer de esta villa, que consisten en quitar las piedras que hay, ponerlas nuevas, labrarlas y conducir las, antes desde la cantera, poner dos hoquillas de una pieza cada una, y demas que sea necesario, excepto la sal que se pondrá por cuenta del Ayuntamiento. Los que gusten interesarse en dicha subasta acudirán el referido dia, á las diez de la mañana á las casas consistoriales, donde tendrá efecto, y rematará á favor del que mas ventajas haga. Aguaron 14 de Junio de 1843 — De acuerdo del Ayuntamiento: Ambrosio Bosqued, Secretario.

La conduta de cirujano de la villa de Godojos en el partido judicial de Ateca se halla vacante, su dota-

cion consiste en 1100 rs. vn. en metálico; una media de trigo por vecino, y dos los que se rasuren en sus casas, todo de trigo de buena calidad y cobrado por el Ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre, y el metálico pagado por trimestres; libre de toda contribucion y carga vecinal por el haber que percibe. Los que gusten pretender dicha conduta podra dirigir sus solicitudes francas de porte al Srio. de Ayuntamiento hasta el 24 de Junio que se proveerá.

El partido de cirujano de los pueblos de Berdejo, y Torrelapaja se hallan vacantes no distando el uno del otro mas que un cuarto de legua, su dotacion consiste en 52 calices de trigo morcacho, cobrados y pagados por los ayuntamientos en S. Miguel de Setiembre casa libre y esento de toda gabela vecinal, y una media de trigo de la misma calidad por cuantos vecinos se rasuren en sus casas y habiendo fruto de bellota u henbaje, libre en el monte, sin pagar mas que al guarda, los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte hasta el dia 24 de Junio del corriente año á cualesquiera de las 2 corporaciones en cuyo dia se proveerá.

El Ayuntamiento constitucional del pueblo de Añento partido judicial de Daroca provincia de Zaragoza, hace saber: que D. Pascual Valenzuela, Florencio Lorente, Benito Herrera, Bárbara Franco, y Manuel Bruna, vecinos del mismo, han instruido expediente sobre indemnizacion de los perjuicios ocasionados por la faccion en sus muebles y ganados. La persona que tenga que impugnar y contradecir alguna cosa sobre dicho expediente, podrá verificarlo ante esta corporacion ó autoridad que tenga por conveniente en el término de 15 dias á contar desde esta fecha. Añento 12 de Junio de 1843. — De acuerdo de los SS. de Ayuntamiento Carlos Ferreruela, Secretario.

El magisterio de niñas de la villa de Hizar se halla vacante: su dotacion consiste en 1300 rs. vn. anuales pagaderos por el Ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre de cada uno, y ademas franca la casa, que de ordinario se destina para la maestra. Las interesadas que se hallen con las cualidades necesarias para esta instruccion y gusten obter á dicho magisterio, presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento constitucional de esta villa hasta el 24 de Junio próximo. Hizar 24 de Mayo de 1843. — Por disposicion de los SS. de Ayuntamiento Manuel Colas, Secretario.

La conduta de Boticario de Lecinena y Perdiguera se halla vacante por dimision del que la obtenia, su dotacion es siete mil rs. vn. satisfechos por semestres por los Ayuntamientos respectivos. Los profesores que gusten obtenerla, dirigiran sus solicitudes francas de porte á cualquiera de los Alcaldes de ambos pueblos hasta el dia 24 de Junio próximo en que se proveerá. Lecinena 23 de Mayo de 1843.

Aguas minerales de Panticosa.

Estando próxima la temporada de hacer uso de las prodigiosas aguas y baños minero-medicinales de Panticosa, cuyo celoso propietario D. Nicolás Gualart, no omite medio ni sacrificio alguno para proporcionar á los concurrentes cuanto puede contribuir á hacer menos penoso el camino desde el pueblo de Panticosa á los baños, y atender á su mejor comodidad local y buenos alimentos: se anuncia que los que gusten ir al referido establecimiento, ya sea por necesidad de tomar sus aguas, ya por disfrutar del recreo que ofrece aquel punto pintoresco, por respirar su aire puro, y por gozar de una temperatura que en el rigor del calor no excede de 19 grados, hallarán en él gabinetes de baños perfectamente servidos; habitaciones buenas y decentemente amuebladas; excelentes y limpias camas con fina y aseada ropa para su servicio; tienda con los artículos de comestibles mas selectos que se venden en esta capital; rico pan de flor y comun hecho diariamente en el mismo establecimiento por un panadero inteligente; carnero del pais que un carnicero diestro mata todos los dias á la vista de los bañinistas; almacén de bagilla en que se facilita gratis cuantos útiles de cocina necesitan los que quieran prepararse por sí propios los alimentos; y una fonda dirigida por un acreditado cocinero, que, así como los demas asistentes de ella, procurarán con esmero complacer el gusto de los que concurran á la misma; en la cual se dará de comer y cenar en mesa redonda, con chocolate mañana y tarde, por 14 rs. vn. y en segunda mesa por un precio equitativo, y si hubiese alguno á quien acomode comer en su cuarto, se le servirá tambien en él segun se convenga y trate. Se omite manifestar aqui las excelentes virtudes de estas aguas medicinales, y hacer una enumeracion de todas las graves dolencias en que producen maravillosos efectos, porque el público las sabe ya, y porque tienen adquirida una celebridad, un aprecio y una fama tan estensa é indisputable, como bien merecida.